



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONSULTA POPULAR A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DEL PEÑÓN – SANTANDER, SOBRE LA VIABILIDAD O PROHIBICIÓN DE PROYECTOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS.
<b>RADICADO:</b>	680012333000-2021-00726-00.
<b>SOLICITANTE:</b>	ALCALDE MUNICIPIO DEL PEÑÓN – SANTANDER.
<b>NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:</b>	<a href="mailto:alcaldia@elpenon-santander.gov.co">alcaldia@elpenon-santander.gov.co</a>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO No.</b>	796
<b>ASUNTO:</b>	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA FIJAR EN LISTA.
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el expediente de la referencia al Despacho para decidir sobre el trámite a impartir a la solicitud de control previo de constitucionalidad elevada por el Alcalde del Municipio del Peñón, respecto de la Consulta Popular a realizarse en dicha municipalidad relacionada con la viabilidad o prohibición en el desarrollo de proyectos de exploración y explotación minera y de hidrocarburos en el territorio de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 134 de 1994 y 21 de la Ley 1757 de 2015, esta Corporación es competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad de la consulta popular antes referida, razón por la cual se avocará el conocimiento de la misma.

Así mismo, el reseñado artículo 21 de la Ley 1757 de 2015 dispone que: *“Todo proceso de revisión previa de constitucionalidad de convocatorias a mecanismos de*



*participación democrática deberá permitir un período de fijación en lista de diez días, para que cualquier ciudadano impugne o coadyuve la constitucionalidad de **la propuesta** y el Ministerio Público rinda su concepto".* Conforme a lo anterior, se impartirá el trámite pertinente ordenando la notificación personal de esta providencia y de la propuesta de consulta popular efectuada por el alcalde del Municipio del Peñón, al Ministerio Público y la fijación en lista que permita la intervención de los interesados en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del control previo de constitucionalidad de la referencia, conforme las competencias establecidas en los artículos 53 de la Ley 134 de 1994 y 21 de la Ley 1757 de 2015.

**SEGUNDO: FIJAR EN LISTA** y en la página WEB de la Rama Judicial –Micrositio Tribunal Administrativo de Santander- el presente auto, así como la propuesta de consulta popular y sus anexos presentados por el Alcalde del Municipio del Peñón -Santander, por el término de diez (10) días, con el fin de que los interesados intervengan en favor o en contra de su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia y el contenido de la propuesta de consulta popular y de sus anexos a la Representante del Ministerio Público para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo considera, proceda a emitir concepto de fondo.

**CUARTO:** Efectúense las anotaciones en el Sistema de Gestión judicial Justicia Siglo XXI por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Claudia Patricia Peñuela Arce**  
**Magistrada**  
**Oral 007**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**447d10ced63d16c62a24b72491738351a4c88d3bda97f262c1141d53a3179d80**

Documento generado en 13/10/2021 02:53:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**